

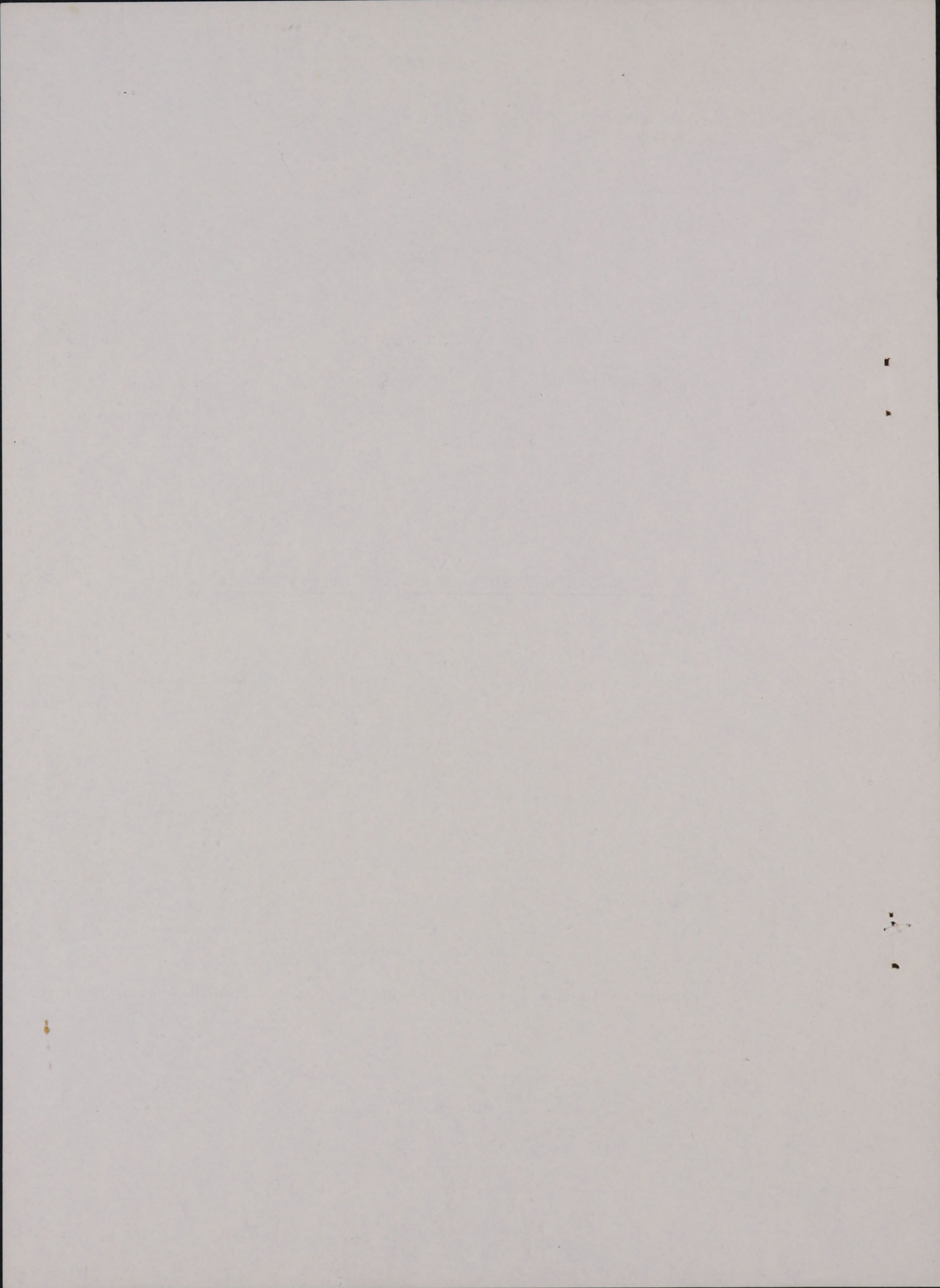
TEMA II

LA IMPUNIDAD A TRAVES DE LA NO INVESTIGACION

Servicio Paz y Justicia

Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos-Desaparecidos

agosto 1987



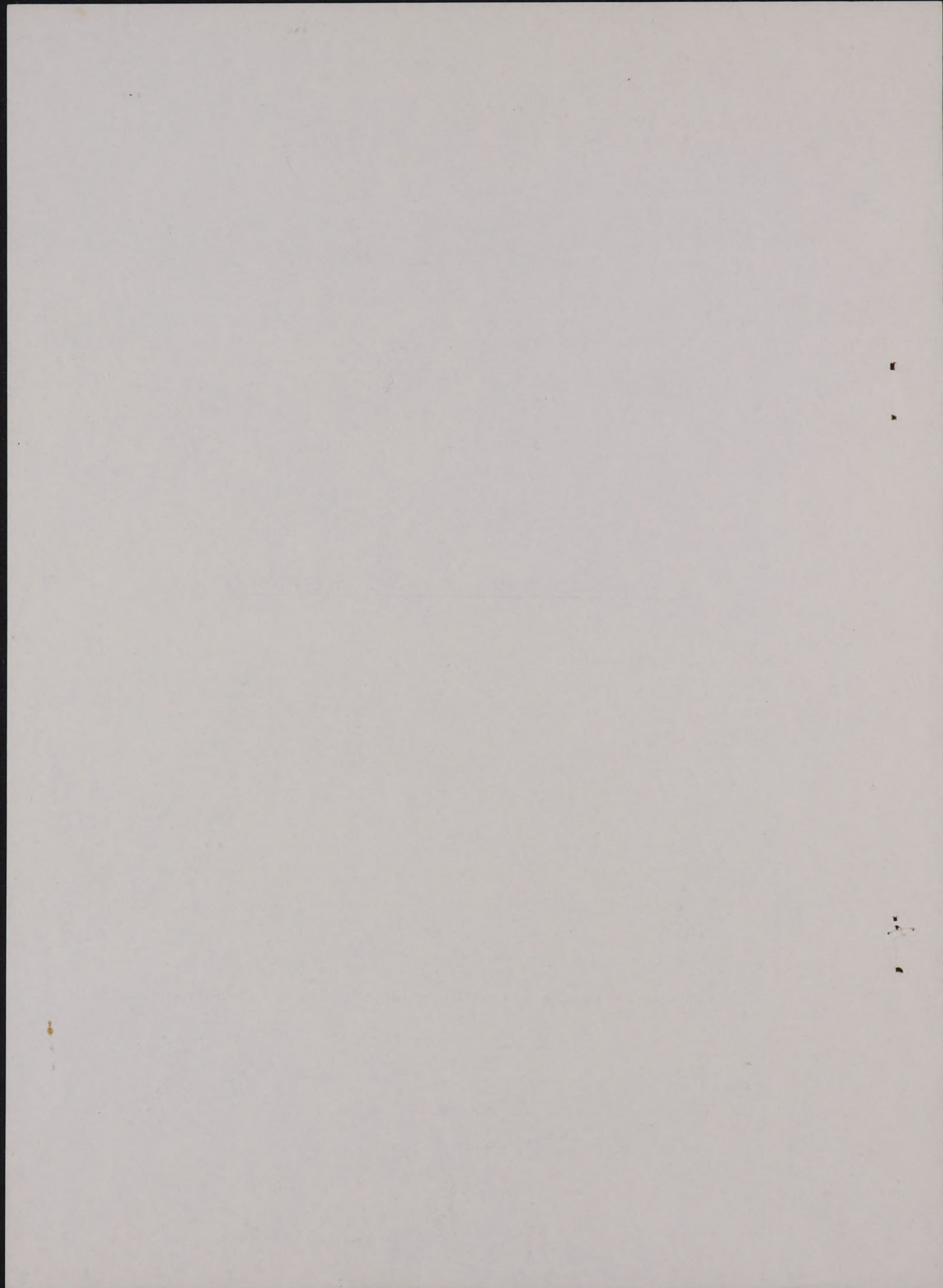
LA IMPUNIDAD A TRAVES DE LA NO INVESTIGACION

La meta final de quienes planifican la "desaparición forzada" de una o un grupo de personas, es la de deshacerse de quienes - por su activismo político, gremial o social - dificultan el desarrollo de un plan económico, contrario a los intereses populares nacionales. Consecuentemente, la intención que rige todos los pasos que se dan, para concretar este hecho criminal, están dirigidos para asegurar la impunidad total de quienes son ejecutantes directos del acto.-

Para llegar a ella, es necesario obligado lograr la - formal "clandestinidad" del hecho. Es decir: que las acciones no queden registradas, oficialmente, por ninguna vía competente. Esto sólo es obtenible cuando, quienes gobiernan y - administran el aparato del Estado, declinan, por omisión voluntaria, ejercitar la capacidad preventiva de vigilancia, - que le confiere específicamente la Constitución. En esa forma, aparente "clandestinidad" del acto se configura como un caso flagrante de encubrimiento, que convierte implícitamente al Estado, en cómplice consciente del delito cometido.-

El paso siguiente, tendiente al logro de la finalidad de impunidad, es la no investigación del hecho, paralizando - o desvirtuando - los instrumentos que el Estado posee para cumplir la función investigativa, de que, constitucionalmente, está dotado. En el desarrollo de esta etapa, continúa - ya sea por la presencia autoritaria de un gobierno de facto, o por la de uno constitucional de democracia formal, que lo sustituye en el poder sin cambiar de doctrina político-económica - la acción de encubrimiento.-

El método de la "desaparición forzada", se convierte así, en un crimen casi perfecto - en el sentido de lo no punible - ya que se trata de un crimen oficial, premeditado, - autorizado y tolerado por las autoridades, que no ha sido pre



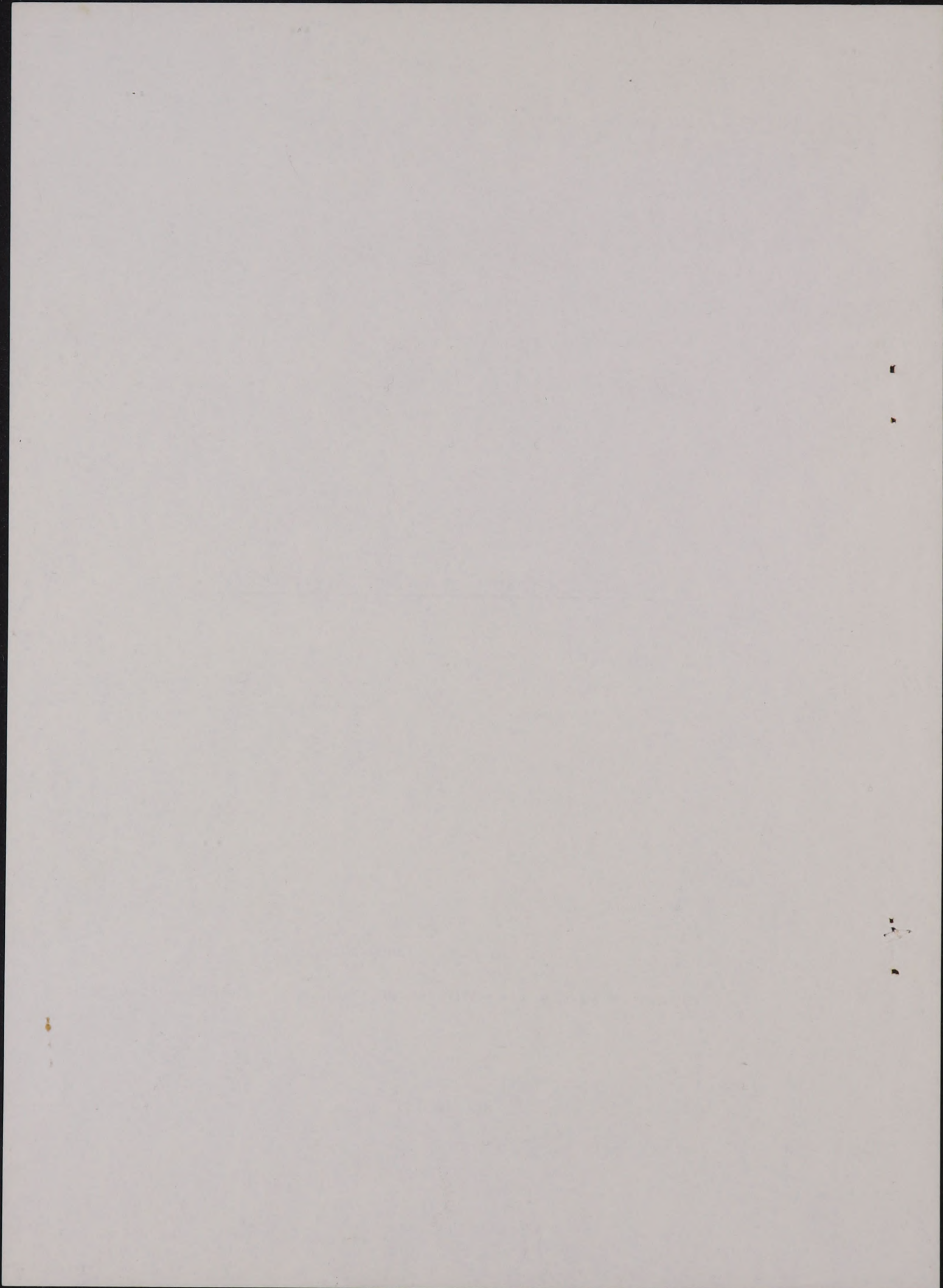
venido ni será investigado, porque quienes están constitucionalmente habilitados para ello - en lo nacional - declinan - flagrantemente le hacer uso de esa potestad. Es claro, entonces, que la " casi perfección" del delito, y su consecuente - impunidad, no emanan de formas sutiles o disimuladas en los - actos de su comisión, destinadas a burlar las pretensiones - preventivas e investigativas de las autoridades, sino que son un producto de la omisión de autoridades y funcionarios que defecionan en el cumplimiento de sus deberes específicos.-

Estas características especiales, hacen de este método de "desaparición forzada", un método preferido por gobiernos - dictatoriales o no - para deshacerse de sus adversarios políticos. Efectivamente, aparte de la intención fundamental expresada, la sistematización de este procedimiento criminal, - lleva implícitas dos consecuencias coadyuvantes, que favorecen a los fines perseguidos por quienes planifican las acciones. En primer término: facilita la reclutación de elementos - oficiales o no oficiales - para la ejecución de los hechos, a quienes se les garantiza por la prestación de sus "servicios" (secuestrar, retener, torturar, asesinar, hacer desaparecer, a determinada persona o grupo) la impunidad -a través de la no investigación - de todo acto delictivo que cometan en el transcurso de la acción (saqueos, robos, violaciones, rapto de niños, etc...).-

En segundo lugar: provocar en la población un terror paralizante que la silencie, fruto de sutotal indefensión y falta absoluta de derechos, ante bandas criminales encubiertas, que - jamás serán investigadas y actúan sin ningún freno legal.-

Estas defecciones del Estado en el cumplimiento de sus - deberes constitucionales, ofrece distintas características, de acuerdo a los países donde se concreta y al signo de los gobiernos de turno. Sin embargo, existen notorios denominadores comunes, tanto en los procedimientos como en las intenciones disimuladas motivadoras del hecho.-

//

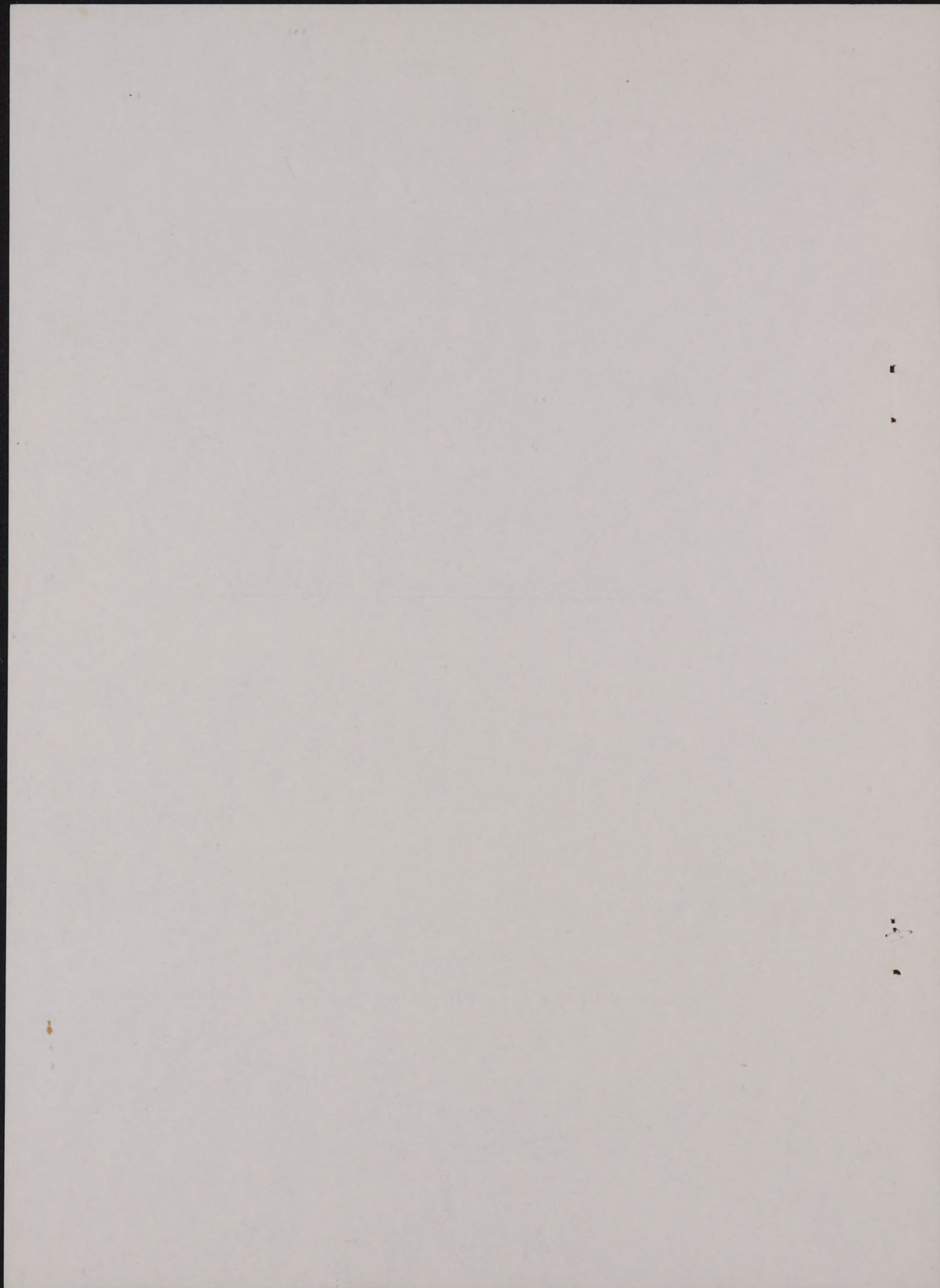


En general, las diferencias más notables se manifiestan en lo que tiene que ver con las acciones o procedimientos (lugares y formas de secuestros, torturas, etc...), mientras que las coincidencias se dan en lo que se refiere a las omisiones, en especial a la no investigación de los hechos.-

Esto comienza por el encubrimiento del hecho, y continúa por la no-investigación. En principio, ésta es lisa y llana. Se niegan o se traban todos los medios legales estatuidos. (No aceptación de denuncias, archivo de "habeas corpus", contestaciones formales, falsas o tergiversadas, tanto en lo nacional como en lo internacional, demoras injustificadas en las mismas, censuras, etc...). Ello, en especial, cuando actúa un gobierno de facto o están suspendidas las garantías constitucionales.

Posteriormente, cuando el gobierno es constitucional y tiene que ceñirse a determinadas normas la no-investigación - pasa a convertirse en una investigación, que solo contempla la forma pero es vaciada totalmente de contenido.-

Este método, claramente sistematizado, puede apreciarse en el desvío de funciones operado con la creación de CONADEP, en la Argentina, y en la actuación de la Comisión Parlamentaria que se formó en Uruguay, cuyo trámite se analiza en el anexo que sigue a estas consideraciones.-



Tema II: LA IMPUNIDAD A TRAVES DE LA NO INVESTIGACION

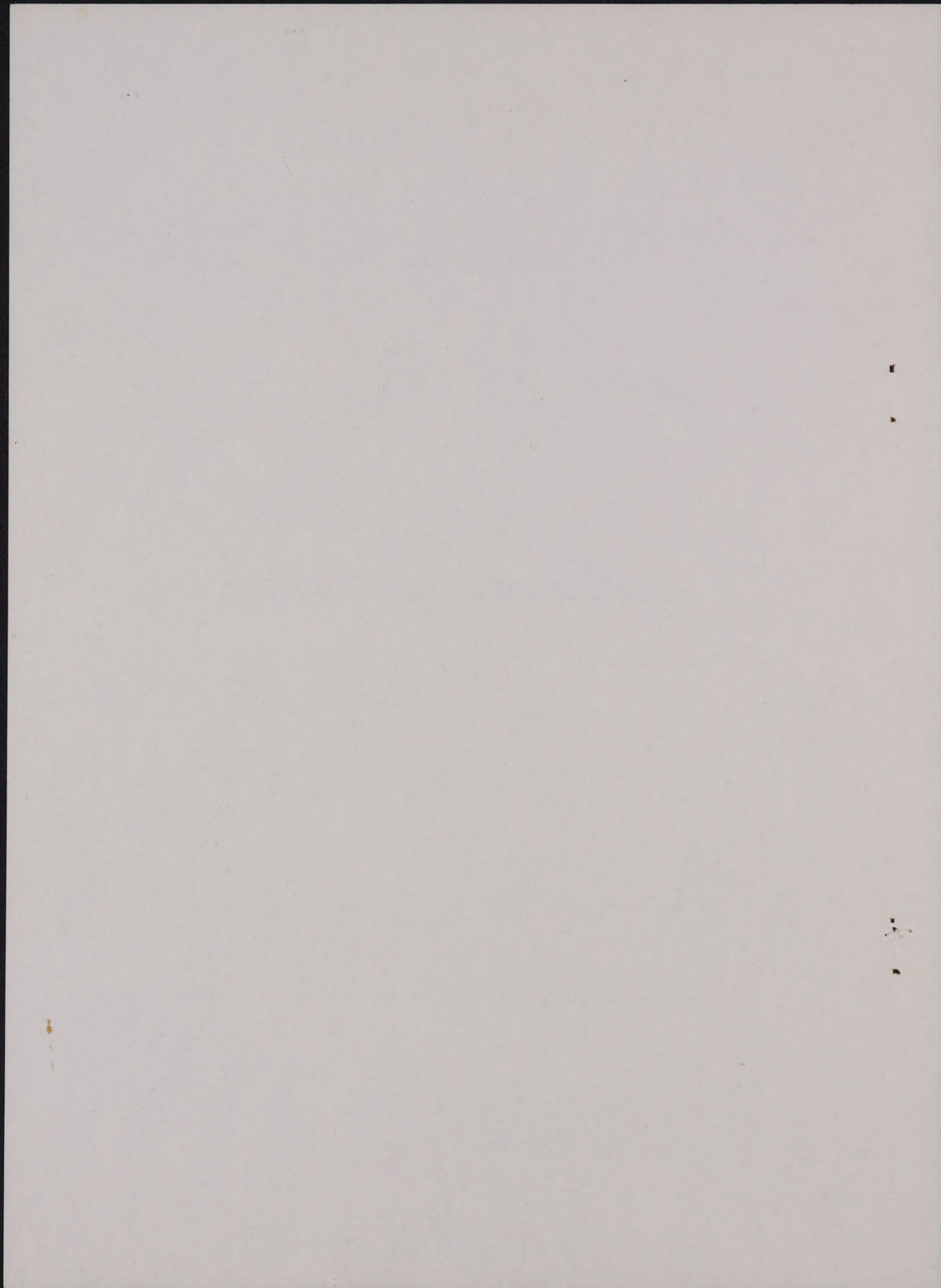
1) Propuestas previas a la creación de la comisión investigadora

La necesidad de creación de una Comisión Investigadora es un tema que toma estado público y surge como consigna a raíz de la propuesta realizada en noviembre de 1984 por el grupo de Familiares de Uruguayos Desaparecidos en Uruguay, Argentina y Paraguay, y el de Madres y Familiares de Procesados por la Justicia Militar.

Pocos meses antes, una tesis similar había sido presentada por el Servicio de Paz y Justicia del Uruguay (SERPAJ) ante el Coloquio Internacional de Juristas organizado por el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU).

La propuesta de Familiares comenzaba haciendo referencia al sinnúmero de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período dictatorial: tortura, muertes, desapariciones dentro y fuera de fronteras, destituciones, exilio, supresión de la independencia del Poder Judicial y de todo tipo de libertades civiles y políticas. Tales acciones son consideradas consecuencia de la aplicación en nuestro país de la Doctrina de la Seguridad Nacional, señalándose además como causa de dichas violaciones la situación socio-económica que vivió nuestro país:

"(...) proponemos la creación de una comisión parlamentaria con amplias facultades de investigación, de cuyos resultados surgirían los antecedentes necesarios para el enjuiciamiento.



"(...) Ella entendería en todo lo relativo a la averiguación de las desapariciones, de las muertes en prisión, de las torturas y de la situación de los rehenes a lo largo de estos años."

Otros antecedentes

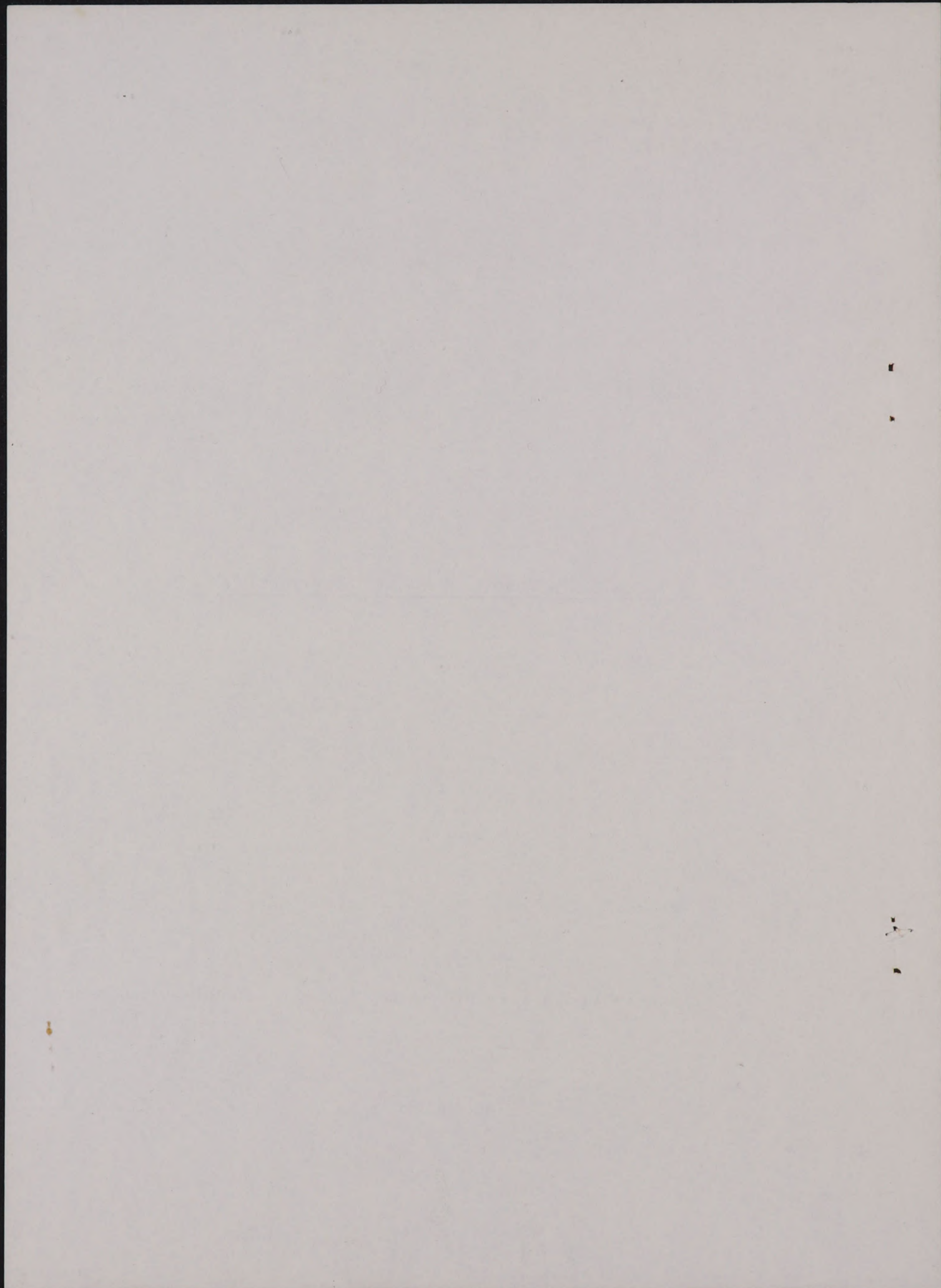
- 1) El 26 de octubre de 1984 la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática (órgano constituido por los principales partidos políticos -incluido el que resultó electo- y las fuerzas sociales), aprobó un documento que finaliza diciendo:

"Constituye un grave riesgo para la real vigencia de los DDHH en el futuro, mantener a la sociedad uruguaya en la ignorancia respecto de la verdad de las denuncias referidas y dejar impunes los hechos que constituyen ilícitos penales.

Se considera necesario que todos los órganos del Estado según sus competencias respectivas procuren el esclarecimiento de los hechos referidos.

Sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para esclarecer los hechos ocurridos en el ámbito de su competencia, será necesario dotar al Poder Judicial de los instrumentos jurídicos y reales que permitan el efectivo cumplimiento de la investigación."

- 2) El 9 de marzo de 1985 fue aprobada la Ley de Pacificación Nacional, que establecía la libertad de todos los presos políticos, y que en su artículo 5o. expresa:



"Quedan excluidos de la amnistia los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o complices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detencion de personas luego desaparecidas y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas. (...)"

Se expreso asi el espiritu de los parlamentarios -fiel reflejo de la voluntad popular- de hacer justicia sobre los crímenes y delitos de lesa humanidad cometidos en los años de dictadura.

II) Evaluacion de las experiencias de las comisiones investigadoras

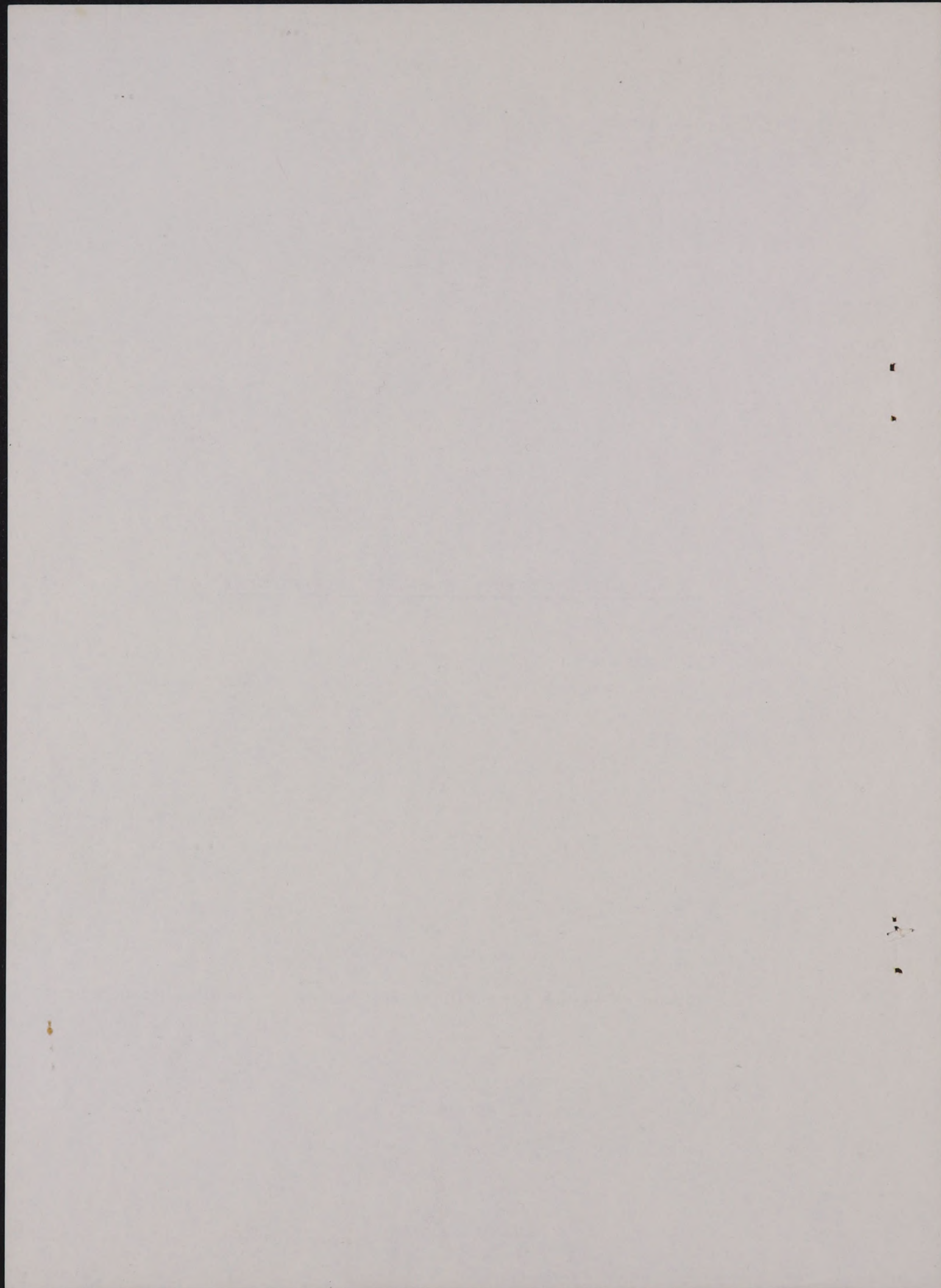
a) Criterios de organizacion

En abril de 1985 se instalaron en el Parlamento varias comisiones para investigar asesinatos politicos, desapariciones e irregularidades administrativas ocurridas durante el gobierno militar.

En el Senado comenzo a funcionar una comision para indagar el asesinato de Celia Fontana, esposa del politico nacionalista Mario Heber.

En la Camara de Diputados se instalo una Comision Investigadora sobre "Situacion de personas desaparecidas y hechos que la motivaron" y otra relacionada con los asesinatos en Buenos Aires de los ex legisladores Hector Gutierrez Ruiz y Zelman Michelini.

No todas las exigencias populares fueron satisfechas en este tema. En primer lugar, la comision no fue bicameral sino solo de la Camara de Diputados. Ademas, de sus cometidos excluyo la investigacion de torturas, asesinatos, muertes en prision y los casos de toma de rehenes, limitando su tarea exclusivamente a las desapariciones forzadas.



Finalmente, no conto con las amplias facultades requeridas para realizar una efectiva labor.

Inmediatamente se resolvió "trabajar en la mayor discreción" para "no generar una expectativa y una convulsión nacional", privando así a la ciudadanía de la posibilidad de conocer los hechos represivos ocurridos durante más de diez años en nuestro país.

b) Facultades

Respecto a las facultades con que debería contar la Comisión, el Partido Nacional y el Frente Amplio presentaron en el Parlamento cinco proyectos que otorgaban amplias facultades de acción incluyendo:

- la obligatoriedad de las reparticiones y funcionarios de colaborar con la comisión
- la posibilidad de obtener del juez ordenes de allanamiento e impedir transitoriamente la salida del país a personas vinculadas a la investigación
- amplia disposición de expedientes y documentos públicos
- diversos tipos de castigos ante desacato u ocultamiento de información
- posibilidad de utilización de la fuerza pública para obligar a un testigo a comparecer ante la Comisión, etc.

Finalmente se aprobó, en forma tardía, un proyecto en la Cámara de Diputados que nunca llegó a ser sancionado en la Cámara de Senadores. Es decir que durante toda su gestión la Comisión careció de las potestades señaladas más arriba.

Por otro lado, el Partido Colorado se opuso a la aprobación de facultades amplias argumentando que no podían otorgarse al Parlamento facultades propias del Poder Judicial. Varios legisladores colorados y el Presidente de la Cámara



de Diputados declararon publicamente que de aprobarse facultades especiales en el Parlamento, estas serian vetadas por el Poder Ejecutivo.

Como consecuencia de ello -y segun lo declarado en noviembre de 1985 por el Serpaj, las Madres y Familiares de uruguayos detenidos-desaparecidos y el Ielsur-:

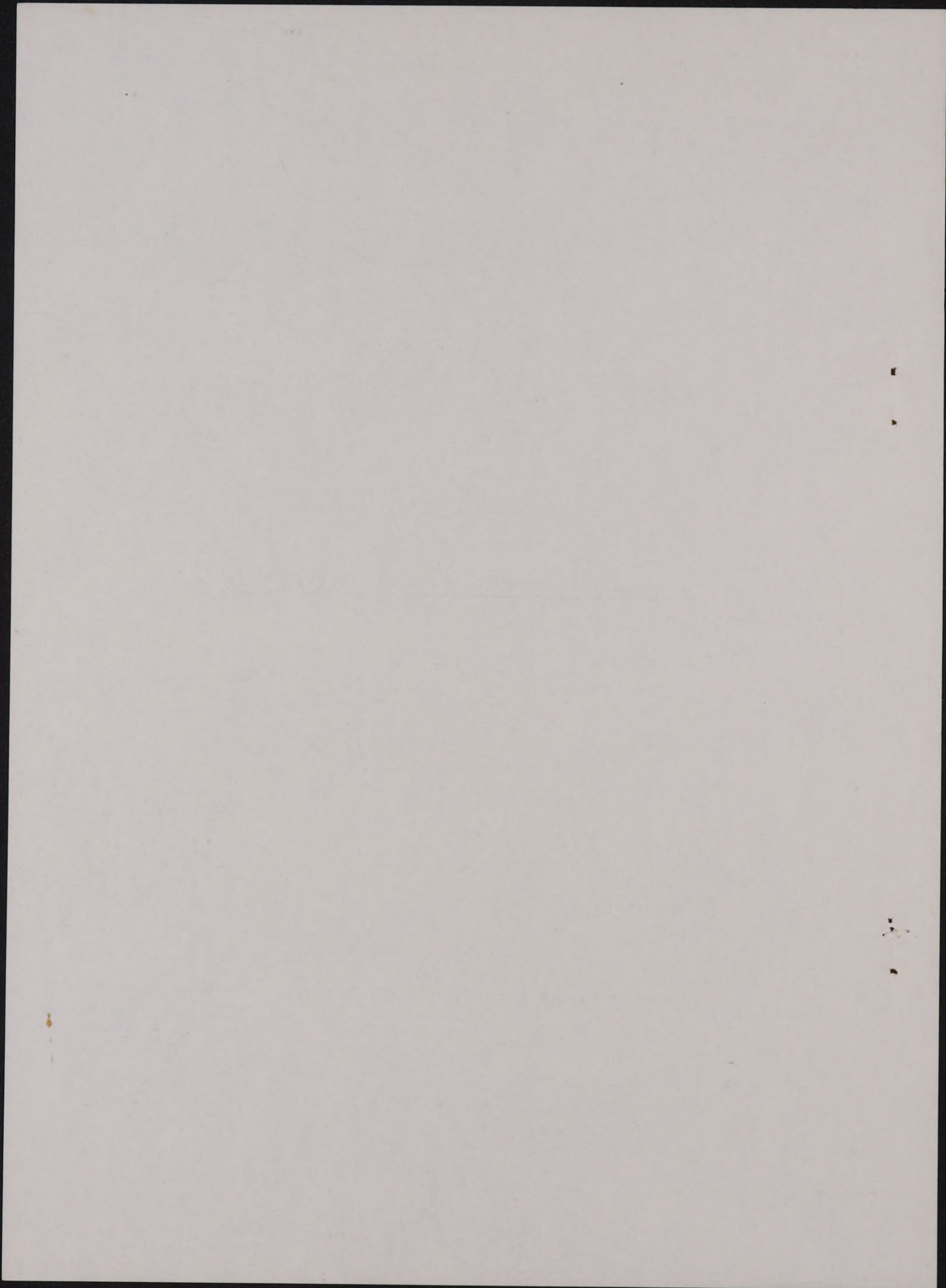
"La labor de ocho meses de la Comision merece reparos. No se le otorgaron facultades especiales para investigar, sino que actuo como mera receptora de testimonios. Estos no fueron confrontados para su verificacion ni con examen de los lugares descritos, ni con declaraciones ante la Comision de las personas acusadas. Es mas, ningun acusado fue citado a declarar, ni aquellos mencionados por decenas de testigos y considerados "implicados" por la propia Comision. A partir de los testimonios espontaneamente prestados, y que en su mayoria ya conocian los organismos de Derechos Humanos y Familiares, no se profundizo en la investigacion."

c) Metodologia de investigacion

Por las razones ya señaladas no es posible, en este caso, explicar la metodologia empleada por dicha Comision porque sencillamente no hubo investigacion, sino recepcion y acopio de testimonios ya conocidos. Es decir que en este ambito no se logro ni un paso mas en el conocimiento de la verdad.

d) Contexto politico en que se desempeño la Comision

Mas alla de los aspectos formales y reglamentarios que obstruyeron toda posibilidad de efectuar una investigacion real, existieron motivos de fondo que explican ese bloqueo.



Esencialmente se trata de la falta de voluntad política del partido de gobierno para impulsar y permitir la iniciación de acciones legales contra los responsables de cometer gravísimas violaciones a los derechos humanos durante más de una década.

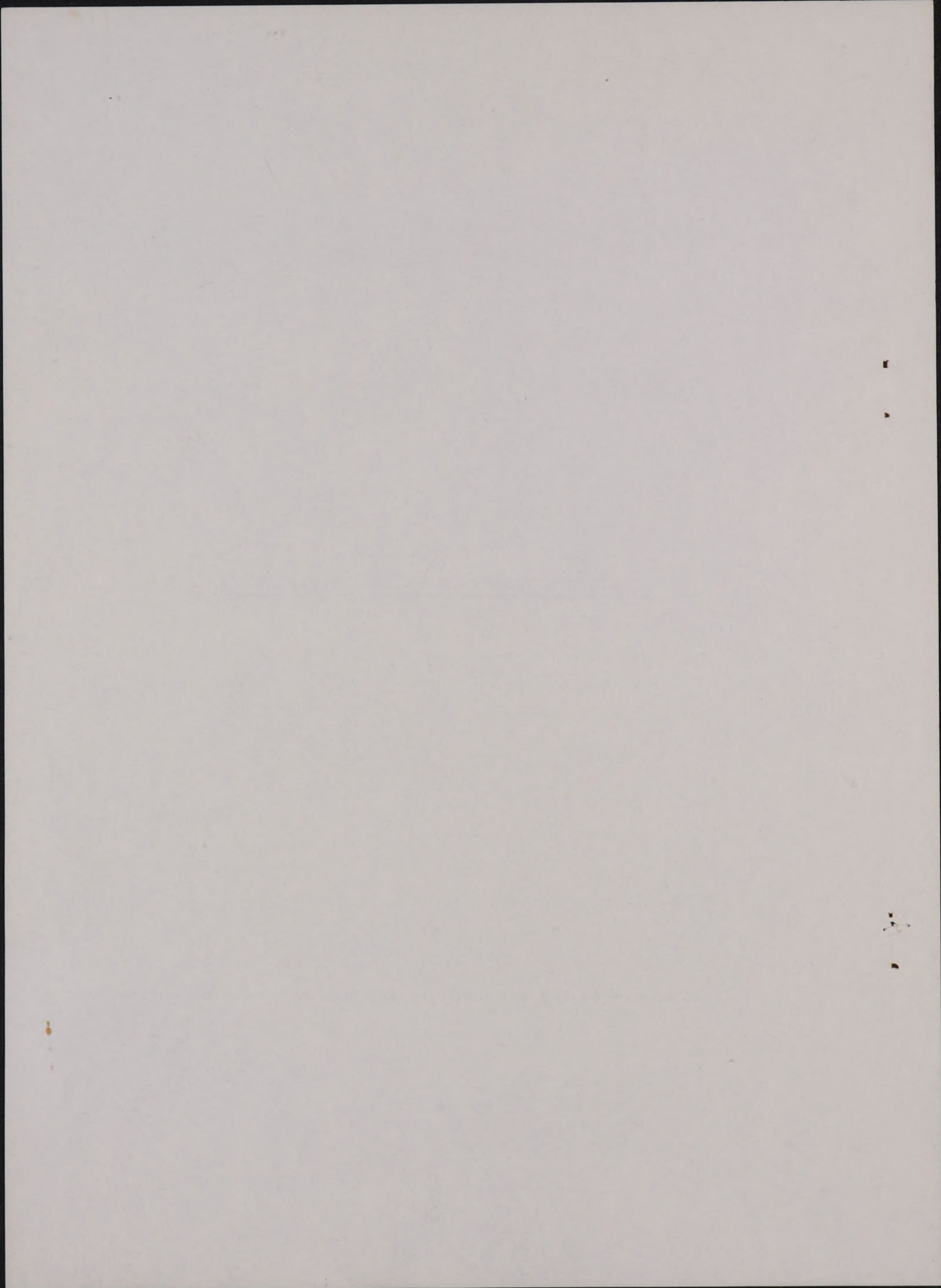
Son significativas las declaraciones públicas de muchas figuras de primer orden del Partido Colorado. A las amenazas de veto sobre la eventual aprobación de facultades especiales a la Comisión Investigadora, se sumaron otras expresiones más categóricas.

El diputado Edison Rijo declaró que: "hasta el momento en Uruguay no ha sido posible probar la vinculación personal, directa e innegable de ningún militar o equiparado" con delitos relacionados con violaciones a los DDHH. Además se mostró partidario de la actuación de la Justicia Militar en estos casos.

El propio presidente Sanguinetti en declaraciones a publicaciones extranjeras como "SOMOS", "HOY" y otras afirmó que "hay gente con los ojos en la nuca mirando hacia atrás y que lo único que van a lograr si siguen por ese camino es reproducir muchos de los problemas que ya vivimos en otros tiempos", y más claramente, que "hay gente que cree que revolver las cuentas del pasado es una buena política para el presente. Yo creo, por el contrario, que lo mejor que puede ocurrir con el pasado es dejárselo a los historiadores."

Finalmente, ni una sola de las denuncias presentadas ante los órganos competentes produjo resultados positivos, ni un solo militar fue interrogado o detenido por la Justicia, a pesar de existir expresas ordenes de captura sobre varios de ellos.

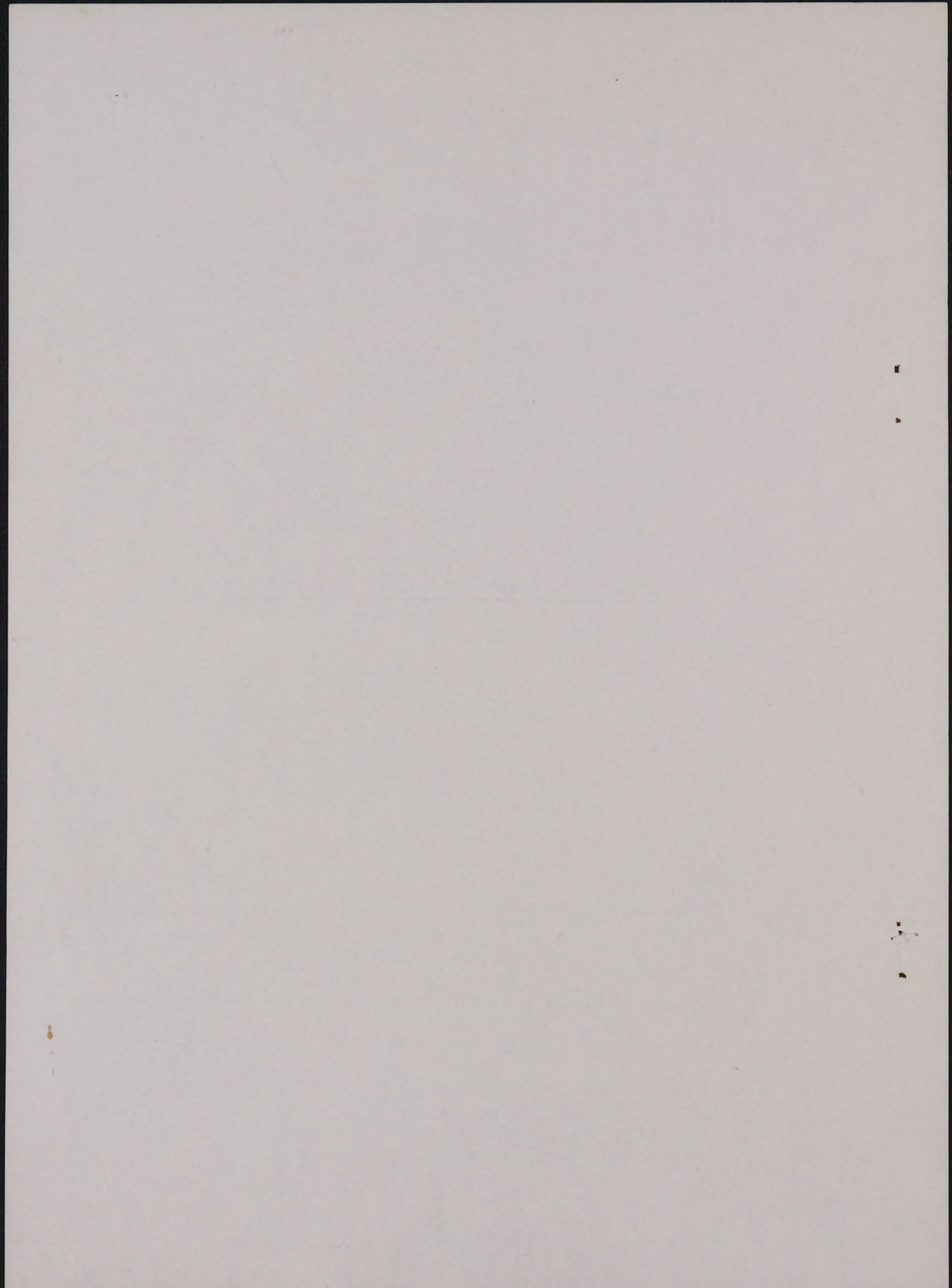
e) Resultados obtenidos



En noviembre de 1985, la Comisión aprueba por unanimidad y da a conocer su informe final. En el se establece lo siguiente:

- que registro 164 denuncias de personas desaparecidas en nuestro país, Argentina, Chile y Paraguay
- que surge una clara vinculación represiva en las desapariciones ocurridas en Argentina y Uruguay
- que la práctica de la tortura fue sistemática en las cárceles clandestinas
- que muchos de los niños desaparecidos fueron entregados a integrantes del aparato represivo
- que aparecen 61 militares uruguayos y tres extranjeros reiterada y coincidentemente citados en numerosos testimonios relativos a casos de desaparición forzada
- que comprueba la existencia en nuestro país de tumbas "NN" que coinciden exactamente con el período en que se produjeron la mayor parte de las desapariciones
- que "el Parlamento debe levantar hoy su voz en nombre del pueblo", que no pudo "en su momento denunciar ante la Justicia estos hechos"
- que el Poder Legislativo está seguro de "que el Poder Judicial, dotado idónea, técnica y constitucionalmente, podrá avanzar rápida y efectivamente en el esclarecimiento total de los hechos, enjuiciamiento y condena de los culpables."

En su versión original -que se filtró a la prensa el día 6 de noviembre- el artículo 7o. del informe afirmaba que las desapariciones fueron a consecuencia de "la persecución política llevada a cabo por un aparato represivo de las FF.AA. en los años en que detentaron el poder." En menos de 24 horas, por la intervención directa de un legislador colorado, se modificó radicalmente el texto del artículo, resultando que los hechos referidos no pudieron ser



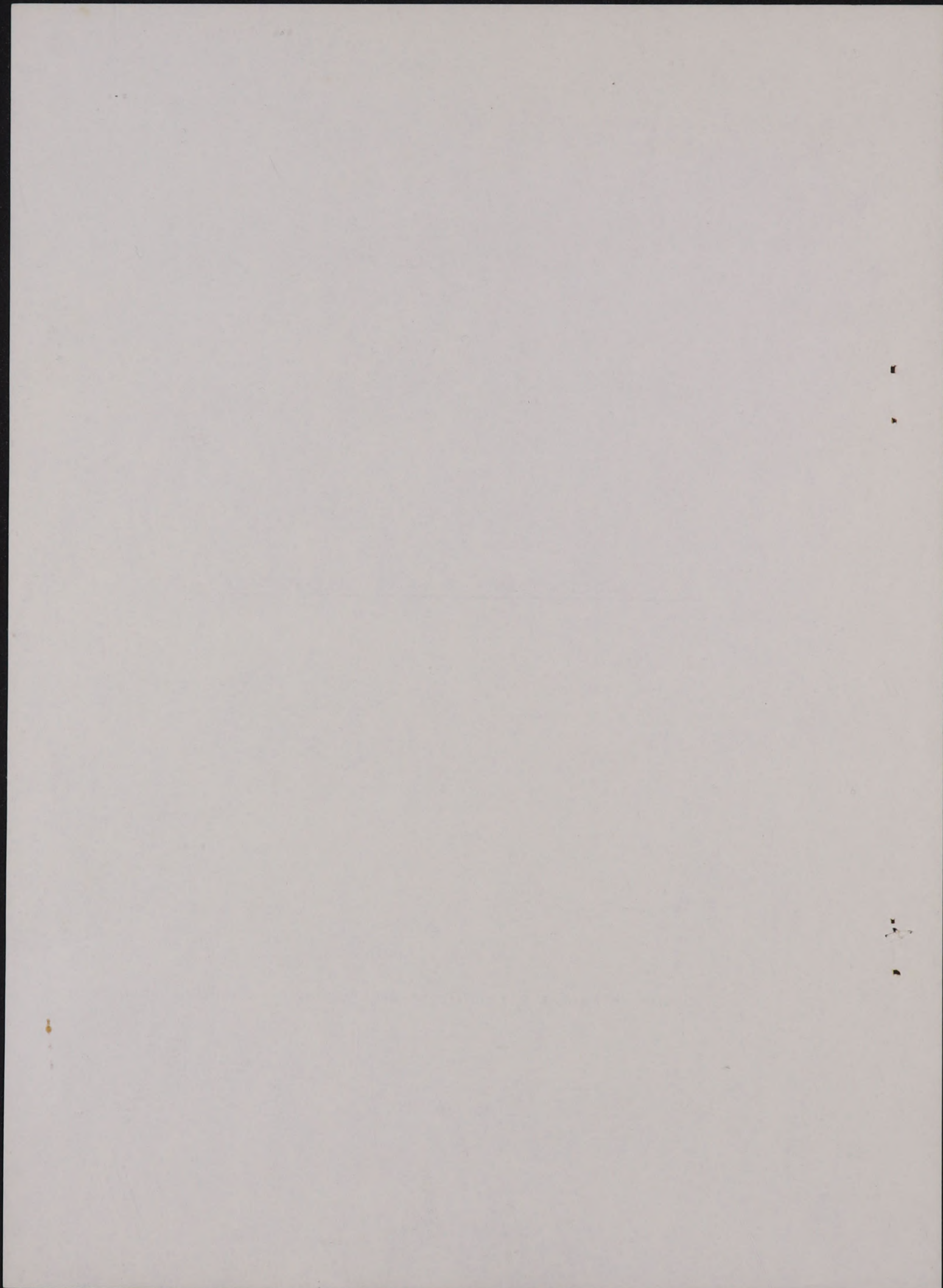
"imputados a decisiones organicas. Aparecen en cambio fundados indicios de que existieron elementos policiales y militares, reiteradamente denunciados, cuya posicion es seriamente comprometida."

En su momento las Madres y Familiares de uruguayos detenidos-desaparecidos, el Serpaj e Ielsur fijaron su posicion respecto a este informe expresando que "inexplicablemente, este articulo fue modificado para expresar lo contrario en la ultima sesion de la comision, quedando con un contenido que no se compadece con la realidad expuesta al examen de la comision y con lo que ella misma asevera" en otros puntos de ese informe.

Señalaron tambien numerosos ejemplos que desmienten claramente la afirmacion del articulo 7o. Dos de ellos son:

- "- en la desaparicion del maestro Julio Castro se dan las circunstancias de: participacion de integrantes del SID en el secuestro; reclusion en una carcel clandestina; falsa informacion del Ministro de Relaciones Exteriores en connivencia con argentina, etc.
- "- en el secuestro en Bs. As. y traslado a Uruguay de 22 personas, citado por el mismo informe de la Comision, participaron altos oficiales; los detenidos son trasladados en un avion de la Fuerza Aerea; las FFAA emiten un falso comunicado y se procesa a los detenidos por delitos no cometidos, imponiendoles un unico defensor de oficio.

"Es imposible pensar que en una institucion con estructura organica rigurosamente jerarquizada como son las FFAA, se den estos hechos sin autorizacion ni conocimiento de los mandos. Ello fue reconocido por la propia comision que en el preambulo del informe expresa, entre otras afirmaciones concordantes: "muchos fueron victimas de la brutalidad de un proceso que pretendio con el uso de las torturas, los secuestros, las desapariciones y las



muerter, revertir el orden y cambiar un estado de derecho por un regimen de terror."

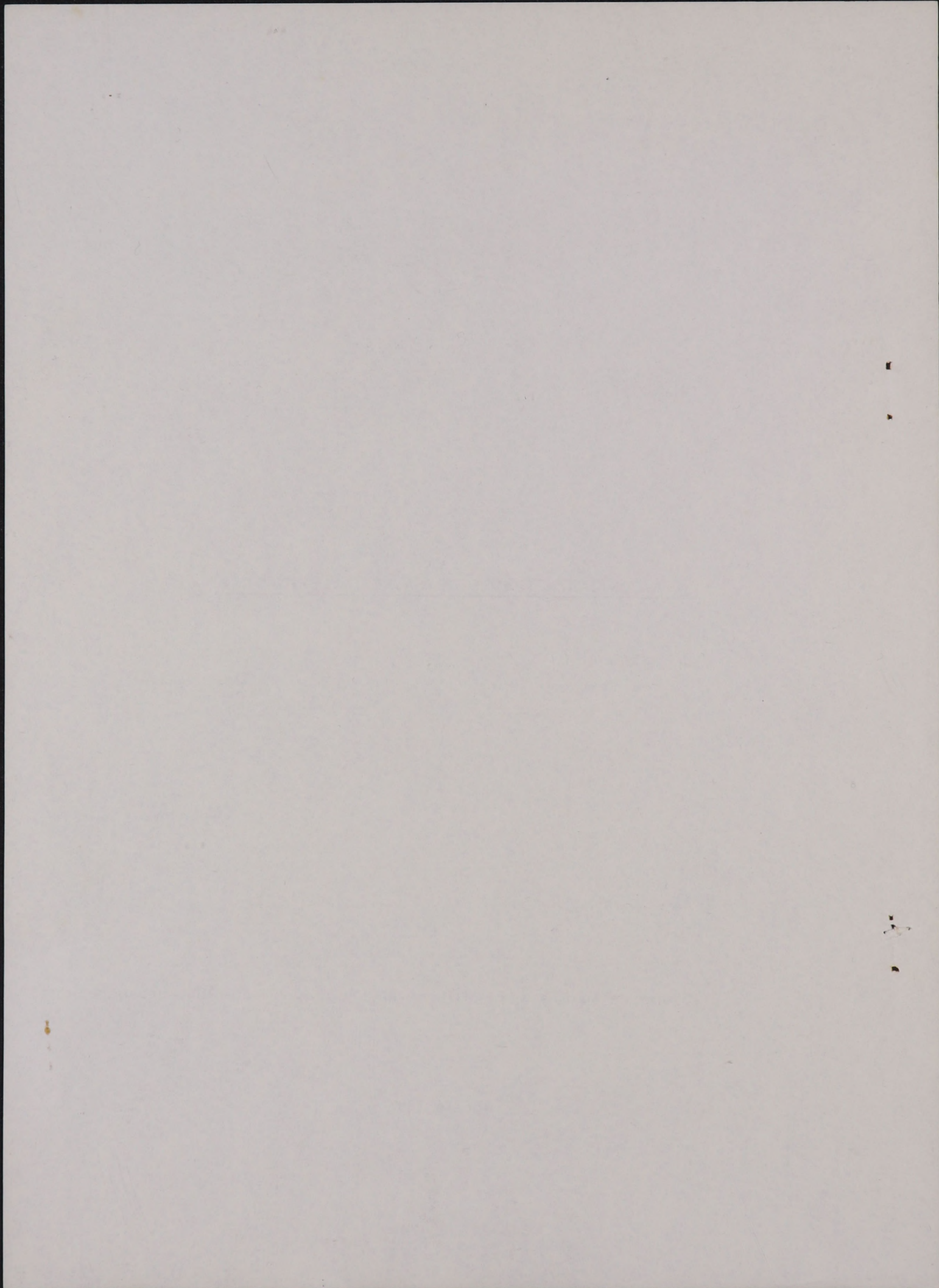
Por otro lado, inicialmente la Comision aprobo un articulo que concluia que "en el caso de los adultos (...) todos ellos estan fallecidos como consecuencia del trato brutal al que fueron sometidos, o directamente ejecutados estando en consecuencia no solo ante desapariciones de personas secuestradas, sino ademas ante brutales asesinatos en las circunstancias mas agravantes." Si bien este articulo fue posteriormente eliminado en la sesion de la Camara de Diputados que aprobo el informe, su sola existencia nos muestra la ligereza con que la Comision elaboro sus conclusiones. Porque no expuso prueba alguna que validara en cada caso dicha afirmacion, transformandola asi en una declaracion de muerte presunta y generica.

Todas estas conclusiones se tornan mas graves si tenemos en cuenta las ya señaladas limitaciones que tuvo la Comision para realizar su tarea indagatoria.

Por otro lado en la Cámara de Diputados, la Comisión que investigaba el asesinato de los legisladores Zelman Michellini y Héctor Gutierrez Ruiz recibió el testimonio directo de un testigo que involucró a militares uruguayos en ese hecho. La Comisión envió los antecedentes al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo. El juez civil que entendía en el caso citó al testigo. Simultáneamente, la justicia militar (que durante más de una década no había realizado ninguna gestión) también comenzó a intervenir en el caso.

Posteriormente, el Ministro de Defensa reconoció que la Justicia Militar había intervenido a pedido expreso del Poder Ejecutivo. Una vez más la investigación quedó bloqueada.

La prensa ha informado recientemente que la Comisión Investigadora de estos asesinatos presentará dos informes relativos a su gestión. Ambos



coincidirían en afirmar que no existen pruebas firmes de la intervención de funcionarios uruguayos en dicho asesinato.

Pero es necesario precisar que la Comisión no estuvo dotada de facultades que le permitieran realizar una investigación seria. Durante meses no hubo acuerdo para citar a los militares acusados y cuando finalmente esta citación se efectuó los militares no concurrieron.

En el ámbito judicial ocurrió algo similar: los militares citados nunca concurrieron a declarar. Por lo tanto podemos afirmar que la no existencia de pruebas firmes está estrechamente vinculada a la inexistencia de una investigación profunda que le otorgue seriedad a tal afirmación.

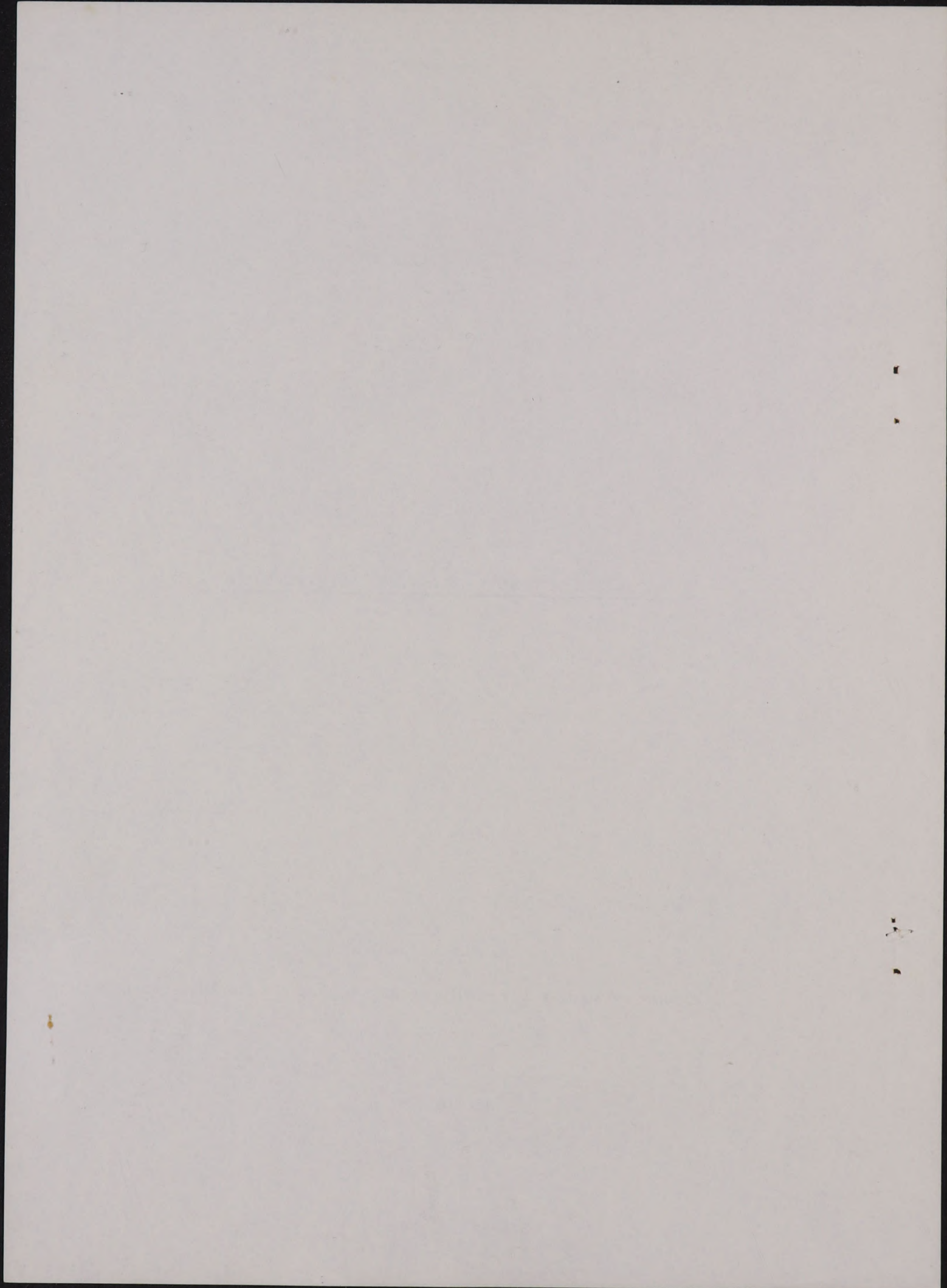
La investigación en el Poder Judicial

Agotadas las posibilidades de avanzar hacia la verdad que tuvo y no utilizó la Comisión, ellas se centraron luego en la acción de la justicia.

A fines del período dictatorial y luego de la instauración del gobierno constitucional, víctimas directas de la represión y familiares de desaparecidos presentaron ante la justicia ordinaria decenas de denuncias por torturas, desapariciones forzadas y muertes en prisión.

En este ámbito también la investigación se vio absolutamente obstaculizada por la política del Poder Ejecutivo quien promovió la expansión de la justicia militar en perjuicio de la justicia ordinaria. Se originó así la llamada "contienda de competencias" que paralizó durante más de un año todas las investigaciones judiciales en trámite.

La promoción de la Justicia Militar constituyó un paso claro en el camino de la no investigación que asegura la impunidad. Jamás la Justicia Militar investigó una sola de las denuncias por torturas realizadas por numerosos



presos políticos arriesgando su integridad física, en los juzgados militares. Evidentemente las FF.AA. que planificaron y ejecutaron su acción en el marco de la DSN nunca podían juzgar y condenar su propia conducta.

Pocos días después que la SCJ definiera esta contienda a favor de la JO y comenzaran las primeras citaciones a militares acusados, el Parlamento aprueba la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

La situación actual

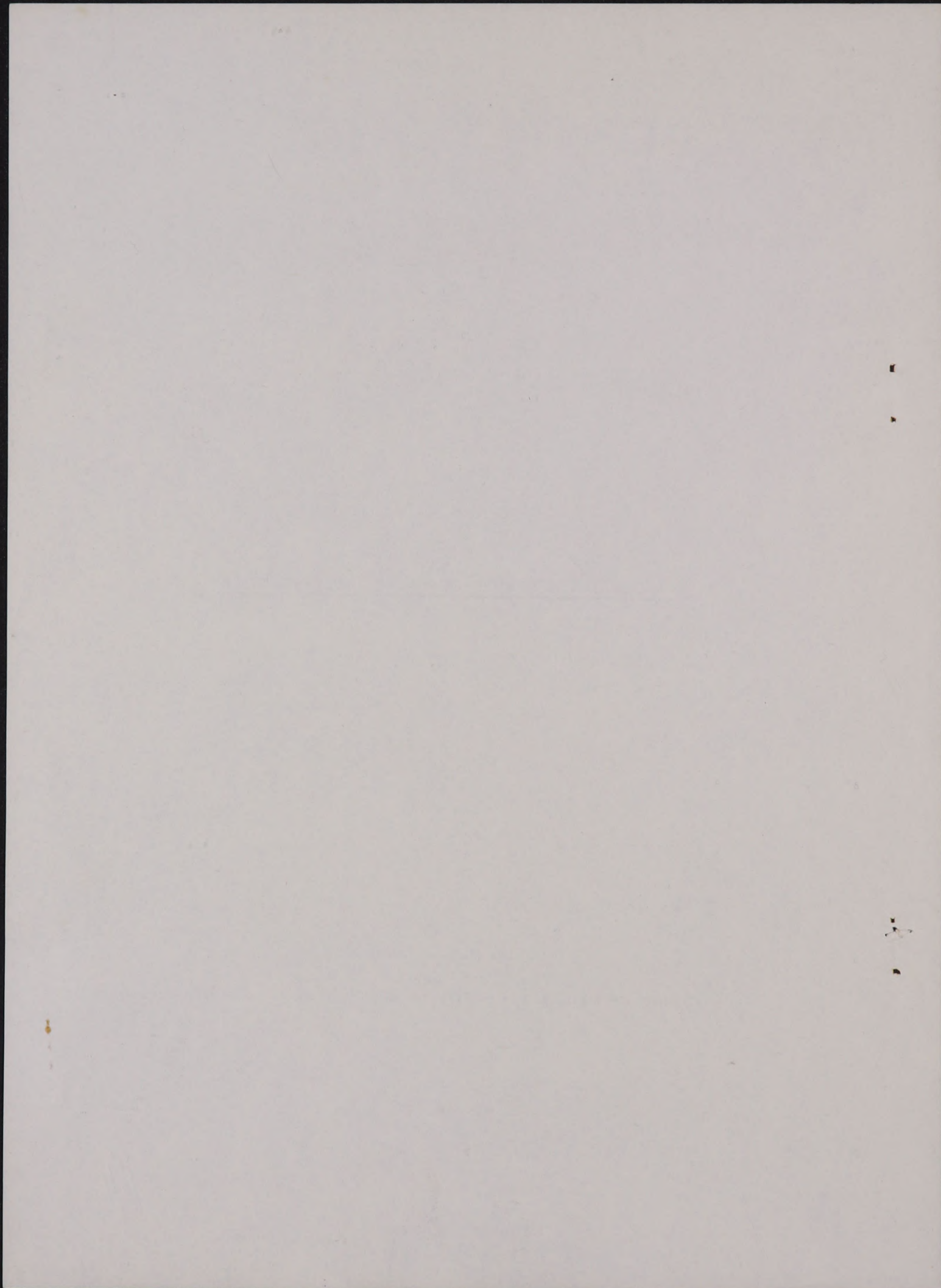
Los efectos de esta ley son similares a los de una amnistía. Su artículo 1 establece que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1.3.85 por funcionarios militares y policiales equiparados y asimilados, por móviles políticos o en cumplimiento de sus funciones y en ocasiones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.

El artículo 3 encomienda al Poder Ejecutivo la realización de una investigación sobre la aplicabilidad de la ley en cada caso concreto. El informe del Poder Ejecutivo, obligatorio para los jueces, determina la prosecución o la clausura de las investigaciones judiciales. El Poder Ejecutivo designó a un fiscal militar para llevar a cabo tal investigación.

Dicho fiscal solicitó a SERPAJ, IELSUR y Familiares el envío de toda la información que poseyeran dichas instituciones sobre la desaparición de tres personas, a la vez que citó a comparecer a varios testigos.

Una vez más el Poder Ejecutivo demostró con esa designación su voluntad de asegurar la impunidad a través de la no investigación.

Durante la dictadura, la JM fue un instrumento parcial, subordinado a los mandos jerárquicos y medio de legitimar la represión; y una vez alcanzada la



democracia obstaculizó -a través de la contienda de competencias- y paralizó todas las investigaciones judiciales.

Efectivamente, poco tiempo después, la JM se expidió en los tres casos citados anteriormente. Las respuestas fueron iguales a las que repitieron los militares durante la dictadura: en ningún caso existen pruebas de las detenciones.

Respecto a la desaparición delesc. Fernando Miranda, el Fiscal Militar cosugirió que los responsables de su secuestro podrían haber sido "impostores" en lugar de integrantes de las FF.CC. En los casos de Omar Paitta y Felix Ortiz el mismo Fiscal comunicó que había solicitado información a diversos ministerios y a los comandos de las 3 armas y en cada caso se respondió que no habían sido detenidos.

En la actualidad ha quedado paralizada la investigación de expedientes presentados ante la JO que abarca por lo menos 397 víctimas de violaciones a los DD.HH. y a 180 militares y policías involucrados.

A aquellos deben agregarse los casos presentados ante la JM durante la dictadura, los casos denunciados en el Senado por el ex-Senador Germán Araujo y las denuncias que los presos políticos no amnistiados, en marzo de 1985, presentaron ante los Tribunales de Apelación.

Montevideo, agosto de 1987

Servicio Paz y Justicia

Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos

